



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

IMPUESTOS

Resolución general N° 2.148/06⁽¹⁾
D.G.I. - 882

Ref: Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas. Ley N° 23.905⁽²⁾ y sus modificaciones. Título VII. Régimen de retención. Resolución general N° 2.141⁽³⁾. Norma complementaria.

Buenos Aires, 31 de octubre de 2006

VISTO:

La resolución general N° 2.141, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de retención del impuesto sobre la transferencia de bienes inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas, fijando las obligaciones, así como los plazos, requisitos y demás condiciones de dicho régimen.

Que esta Administración Federal tiene el objetivo permanente de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus deberes tributarios, por lo que se estima conveniente eximir a los sujetos pasibles de retención del requisito de antelación previsto en el

LEGISLACIÓN 3728

artículo 22 de la mencionada norma, respecto de las operaciones realizadas durante el mes de noviembre de 2006, únicamente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y de Asuntos Jurídicos, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17, Título VII, de la ley N° 23.905 y sus modificaciones y por el artículo 7° del decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

el administrador federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos

RESUELVE:

Art. 1° — La constancia devaluación y los certificados de no retención y de retención (residentes en el exterior) previstos en el artículo 22 primer párrafo de la resolución general N° 2.141, correspondientes a operaciones realizadas durante el mes de noviembre de 2006, exclusivamente, podrán solicitarse sin observar el plazo mínimo de veinte (20) días corridos de antelación a la celebración del acto que genere el deber de retener.

A los fines de posibilitar dicha operatoria, el servicio "web" "Transferencia de Inmuebles" se encuentra habilitado y operativo para la recepción y tramitación de las referidas solicitudes.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto R. Abad

(1) B. O. de 1°/11/06.

(2) Leg. 1.892. D.G.I. - 338.

(3) Leg. 3.724. D.G.I. - 881.